



**Derecho al acceso al agua potable: normativas de las provincias del
Chaco y Santa Fe**

Trabajo final de grado. Manuscrito científico

Carrera: Abogacía

Autor: Farley Flavia Sabrina Soledad

Legajo: VAGB55918

DNI: 40172365

Fecha de entrega: 09 de junio de 2024

Tutor/a: Paula Virginia Alzati

Rafaela- Santa Fe- Argentina

Junio 2024

Índice

Resumen y Palabras clave	2
Abstract y Keywords	3
Introducción	4
Métodos	8
Resultados	9
<i>¿Cómo se garantiza su cumplimiento?,</i>	<i>9</i>
<i>¿Cuántas personas tienen acceso al agua potable, el modo y sus usos?</i>	<i>10</i>
<i>¿Quién debe garantizar el cumplimiento de este derecho?</i>	<i>11</i>
<i>Análisis de demás doctrinas</i>	<i>14</i>
Discusión	18
Referencias	24

Resumen y Palabras clave

El acceso al agua en Argentina es un tema de interés jurídico que está regulado por la ley. En Argentina, el acceso al agua potable es un derecho humano reconocido y protegido por la Constitución Nacional y por leyes específicas.

Además, existen normativas provinciales y municipales que complementan la legislación nacional y establecen regulaciones específicas para el acceso al agua en cada jurisdicción. Estas normativas suelen abordar cuestiones como la calidad del agua, la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, y la protección de fuentes de agua y garantiza el acceso equitativo al agua para todos los habitantes.

La justicia argentina está facultada para intervenir en casos en los que se vulneren los derechos de acceso al agua, garantizando el derecho de todos los ciudadanos a disponer de agua potable en condiciones de igualdad y equidad.

En algunas provincias el acceso al agua potable no es garantizado del mismo modo que en las demás, y suele ser más precario su acceso, pero desde el estado se esta trabajando para que en todas las provincias y localidades sea de igual manera para todos los habitantes.

Palabras clave: Derecho, Agua potable, Chaco, Santa Fe.

Abstract y Keywords

Access to water in Argentina is a topic of legal interest that is regulated by law. In Argentina, access to drinking water is a human right recognized and protected by the National Constitution and by specific laws.

In addition, there are provincial and municipal regulations that complement national legislation and establish specific regulations for access to water in each jurisdiction. These regulations typically address issues such as water quality, the provision of drinking water and sanitation services, and the protection of water sources and ensure equitable access to water for all inhabitants.

The Argentine justice system is empowered to intervene in cases in which the rights of access to water are violated, guaranteeing the right of all citizens to have drinking water under conditions of equality and equity.

In some provinces, access to drinking water is not guaranteed in the same way as in the others, and access is usually more precarious, but the state is working to ensure that in all provinces and localities it is the same for all inhabitants.

Keywords: Law, Drinking water, Chaco, Santa Fe.

INTRODUCCION

Nos enfocaremos en el Derecho al acceso a agua potable para todos los seres humanos y su normativa; es un tema que se viene tratando mucho en la opinión pública, pero no todos le dan la importancia debida.

El agua es un elemento crítico para la supervivencia de todos los organismos vivos en la Tierra. Algunos organismos pueden usar agua salada, pero muchos, incluyendo la gran mayoría de las plantas superiores y la mayoría de los mamíferos deben tener acceso a agua dulce para sobrevivir.

El agua potable o agua apta para el consumo humano y animal es el agua que puede ser consumida sin causar problemas de salud al beberse o preparar alimentos.

El acceso al agua potable varía según el país y la región. Aún existen comunidades que no tienen acceso a fuentes seguras de agua potable. La preservación y mejora de la calidad del agua son prioridades globales y forman parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. (Wikipedia, 22 may 2024).

Las cinco provincias que viven las situaciones más críticas de acceso a agua de red en nuestro país son Santiago del Estero , Formosa , Tierra del Fuego , Salta y Chaco . En el caso de hogares sin cloacas las más complicadas son Chaco; Formosa; Salta; Tierra del Fuego y Misiones.

El tratamiento de agua potable se realiza en las Estaciones de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), se la extrae de dos tomas, ubicadas en el Río Colastiné y Río Santa Fe, que pertenecen al Sistema Paraná.

Con la finalidad de asegurar la calidad del producto cada año se extraen alrededor de 386 muestras de agua del ingreso a la red de distribución y de distintos puntos de la misma que significan 3995 determinaciones y 13 muestras de las perforaciones conectadas al servicio con 443 determinaciones.

Ley Nacional de Agua Potable y Saneamiento. Sancionada en el año 2006 “tiene como objetivo garantizar el acceso a agua segura y de calidad a toda la población en todo el territorio argentino. Reconoce el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento, especialmente para aquellos sectores más vulnerables”.

Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico.

El estado tiene ciertas obligaciones con sus habitantes para hacer valer este derecho al agua como también los demás derechos Desca (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales)

El Estado incurre en una violación al derecho al acceso al agua potable cuando no toma medidas efectivas para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a agua limpia y segura, sin discriminación y en condiciones asequibles.

Las siguientes son situaciones en las que el Estado podría incurrir en una violación de este derecho:

1. Negligencia en la provisión de servicios: Si el Estado no garantiza el acceso a agua potable y saneamiento básico para todos los ciudadanos, especialmente en

comunidades marginadas o rurales, estaría incumpliendo su obligación de respetar y proteger este derecho.

2. Contaminación del agua: Si el Estado no toma medidas efectivas para prevenir la contaminación del agua, ya sea por actividades industriales, agrícolas o de otro tipo, estaría violando el derecho al agua potable.

3. Discriminación en el acceso: Si ciertos grupos, como los pobres, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad o los pueblos indígenas, enfrentan barreras para acceder al agua potable, el Estado estaría incumpliendo su obligación de no discriminar.

4. Privatización sin salvaguardias: Si la privatización del suministro de agua no se realiza con salvaguardias adecuadas para garantizar el acceso equitativo y asequible, podría resultar en violaciones al derecho al agua.

Luego de haber dado una descripción del derecho y como debe ser continuaremos investigando acerca de las normativas que garantizan el derecho al acceso al agua potable.

Para que esta investigación sea más concreta nos centraremos en estudiar dos Provincias: el Chaco y Santa fe. Investigando sus normativas, ¿cómo se garantizan su cumplimiento?, ¿cuántas personas tienen acceso al agua potable, el modo y sus usos?, y ¿quién debe garantizar el cumplimiento de este derecho?

Partiendo de estos interrogantes, el objetivo principal de esta investigación será analizar las Constituciones provinciales del Chaco y de Santa fe y saber si el derecho al acceso al agua potable en ambas provincias es respetado y de igual manera.

Y como objetivos específicos se analizará y profundizará en el cumplimiento de las legislaciones:

- Ley Provincial N.º 3230

- Ley Provincial N.º 2420-A
- Reglamentación del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia

del Chaco y Santa fe.

- Ley Provincial N.º 13.740. Promulgada el 30 de noviembre de 2017
- Ley N.º 11220
- Diversas doctrinas correspondientes al acceso al agua potable.

METODOS.

En la presente investigación el tipo de estudio que se utilizará de manera principal será el descriptivo y exploratorio;

A través de la descripción se logrará una vista panorámica del tema, también el lector estará en condiciones de entenderlo e interpretarlo.

Se utilizará la estrategia metodológica cualitativa; que significa explorar, explicar y entender los acontecimientos, acciones, normas, valores, de alguna situación específica.

En base a las fuentes a utilizar son aquellas que nos permiten extraer información, las cuales pueden ser: datos formales, informales, escritos.

Se va a trabajar principalmente con la Ley de acceso al agua potable de cada una de las provincias elegidas.

También se tomarán contenidos doctrinarios.

En el sector jurídico es corriente que los datos suelen provenir de fuentes documentales, por lo que se utilizará la técnica de observación y análisis las que permitirá poder describir en detalle y profundidad la doctrina, jurisprudencia.

En base al nivel de análisis, la investigación comprenderá el estudio de legislación, doctrina y jurisprudencia nacional.

Presentaremos unas tablas de datos para comprobar si el derecho al acceso a agua potable en todos o la mayoría de lugares es del mismo modo y si se respeta lo que dictan las normas.

Compararemos Santa Fe y Chaco que como ya se adelantó en los primeros párrafos, esta última es una de las provincias más afectadas.

RESULTADOS

¿Cómo se garantiza su cumplimiento?,

El correcto cumplimiento del derecho al acceso al agua potable se puede garantizar a través de una serie de acciones y mecanismos que involucran a diferentes actores, incluyendo al Estado, las empresas prestadoras de servicios, la sociedad civil y la comunidad en general. Algunas de las formas en las que se puede garantizar el acceso al agua potable de manera efectiva son las siguientes:

1. Legislación y regulación adecuada: Es fundamental contar con leyes y normativas claras que establezcan los derechos y responsabilidades en relación con el acceso al agua potable. Estas normativas deben garantizar la calidad, la disponibilidad, la accesibilidad y la asequibilidad del agua para toda la población.

2. Supervisión y control: Los organismos reguladores y de control, tanto a nivel nacional como local, deben supervisar y controlar la prestación de servicios de agua potable para asegurar que se cumplan con los estándares de calidad y cobertura establecidos en la normativa.

3. Participación ciudadana: Es importante promover la participación activa de la sociedad civil y de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con el acceso al agua potable. La participación ciudadana contribuye a la transparencia, la rendición de cuentas y la adecuación de los servicios a las necesidades de la población.

4. Monitoreo y evaluación: Es necesario establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de los servicios de agua potable para identificar posibles problemas, medir el cumplimiento de los estándares de calidad y cobertura, y tomar medidas correctivas cuando sea necesario.

5. Educación y sensibilización: La educación y la sensibilización sobre la importancia del acceso al agua potable y sobre el uso responsable de este recurso son clave para promover su valoración y cuidado, así como para fomentar prácticas sostenibles en su uso.

6. Mecanismos de queja y reclamo: Es fundamental contar con mecanismos efectivos para que las personas afectadas puedan presentar quejas, reclamos o denuncias en caso de que se vean vulnerados sus derechos en relación con el acceso al agua potable.

¿Cuántas personas tienen acceso al agua potable, el modo y sus usos?,

Distribución de acceso al agua potable en la población de la provincia del Chaco según censo del año 2010 (tabla 1). (página oficial de INDEC, 2010)

Provincia del Chaco. Población en viviendas particulares, por provisión del agua, según procedencia del agua. Año 2010				
Procedencia del agua	Población en viviendas particulares	Provisión del agua		
		Por cañería dentro de la vivienda	Fuera de la vivienda, pero dentro del terreno	Fuera del terreno
Total	288.422	187.688	66.333	34.401
Red pública (agua corriente)	220.748	169.153	37.305	14.290
Perforación con bomba a motor	9.758	5.961	2.879	918
Perforación con bomba manual	2.541	311	1.491	739
Pozo sin bomba	28.145	4.207	13.403	10535
Transporte por cisterna, agua de lluvia, río, canal, arroyo o acequia	27.230	8.056	11.255	7.919

Distribución de acceso al agua potable en la población de la provincia de Santa Fe según censo del año 2010 (tabla 2). (página oficial de INDEC, 2010)

Provincia de Santa Fe. Población en viviendas particulares, por provisión del agua, según procedencia del agua. Año 2010				
Procedencia del agua	Población en viviendas particulares	Provisión del agua		
		Por cañería dentro de la vivienda	Fuera de la vivienda, pero dentro del terreno	Fuera del terreno
Total	1.023.777	932.433	74.843	16.501
Red pública (agua corriente)	864.206	813.202	43.465	7.539
Perforación con bomba a motor	130.405	108.768	19.017	2.620
Perforación con bomba manual	11.518	2.404	7.064	2.050
Pozo sin bomba	9.023	4.852	2.747	1.424
Transporte por cisterna, agua de lluvia, río, canal, arroyo o acequia	8.625	3.207	2.550	2.868

Distribución de acceso al agua potable en la población de la provincia del Chaco según censo del año 2022 (tabla 3). (página oficial de INDEC, 2022)

Provincia del Chaco. Población en viviendas particulares, por provisión del agua, según procedencia del agua. Año 2022				
Procedencia del agua	Población en viviendas particulares	Provisión del agua		
		Por cañería dentro de la vivienda	Fuera de la vivienda, pero dentro del terreno	Fuera del terreno
Total	1.124.603	860.993	192.396	71.214
Red pública (agua corriente)	859.682	722.091	111.702	25.889
Perforación con bomba a motor	59.501	43.757	12.250	3.494
Perforación con bomba manual	10.768	4.738	4.691	1.339
Pozo sin bomba	43.126	10.583	22.084	10.459
Transporte por cisterna, agua de lluvia, río, canal, arroyo o acequia	80.964	36.093	29.396	15.475
Otra procedencia	70.562	43.731	12.273	14.558

Distribución de acceso al agua potable en la población de la provincia de Santa Fe según censo del año 2022 (tabla 4). (página oficial de INDEC, 2022)

Provincia de Santa Fe. Población en viviendas particulares, por provisión del agua, según procedencia del agua. Año 2022				
Procedencia del agua	Población en viviendas particulares	Provisión del agua		
		Por cañería dentro de la vivienda	Fuera de la vivienda, pero dentro del terreno	Fuera del terreno
Total	3.519.059	3.319.918	164.701	34.440
Red pública (agua corriente)	2.969.967	2.848.140	106.464	15.363
Perforación con bomba a motor	368.178	330.817	31.744	5.617
Perforación con bomba manual	24.401	12.888	9.037	2.476
Pozo sin bomba	11.751	7.674	2.554	1.523
Transporte por cisterna, agua de lluvia, río, canal, arroyo o acequia	23.177	14.603	5.565	3.009
Otra procedencia	121.585	105.796	9.337	6.452

¿Quién debe garantizar el cumplimiento de este derecho?

El estado tiene ciertas obligaciones con sus habitantes para hacer valer este derecho al agua como también los demás derechos Desca (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales) ellas son:

- Progresividad: Obligación estatal de llevar adelante acciones que avancen gradualmente en la universalización y satisfacción plena de los DESCA. Aunque se

reconoce que la plena efectividad de los DESCAs requiere tiempo, los Estados tienen la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo.

- **Adopción de medidas:** Obligación estatal inmediata de adoptar todo tipo de medidas -tanto legislativas como administrativas, financieras, educacionales y sociales- deliberadas, concretas y debidamente orientadas al disfrute de los DESCAs, así como el establecer mecanismos de exigibilidad frente a su vulneración

- **Prohibición de regresividad:** La prohibición de retroceso en cuanto a los DESCAs significa que los Estados no deben tomar medidas que deroguen, reduzcan o de alguna forma empeoren el nivel de estos derechos que goza la población.

- **No discriminación:** Obligación estatal de adoptar, de forma inmediata, las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación -incluidas la incitación a ésta y el acoso-, tanto directa como indirecta, con el objeto de garantizar la igualdad formal y sustantiva de todas las personas en el ejercicio y goce de los DESCAs. Para esto, los Estados pueden adoptar medidas positivas -de carácter temporal o permanente, para superar la discriminación sustantiva

- Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y los ancianos.

- **Uso del máximo de recursos disponibles:** Obligación estatal de utilizar al máximo los recursos económicos, fiscales y de cooperación internacional disponibles para el logro progresivo de la plena efectividad de los DESCAs. Como establece el Comité

DESC, la disponibilidad de recursos, aunque condiciona la obligación de adoptar medidas, no modifica el carácter inmediato de la obligación, de la misma forma que el hecho de que los recursos sean limitados no constituye en sí mismo una justificación para no adoptar medidas.

- Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por no poder pagar.

- Las responsabilidades de otros actores: La obligación de los Estados de proteger los derechos humanos incluye el deber de velar por que los agentes no estatales no vulneren el derecho al agua.

- Responsabilidad de las autoridades locales: son responsables, con frecuencia, del abastecimiento de agua potable y de los servicios de saneamiento. La obligación principal de promover y proteger el derecho al agua recae en el gobierno nacional, que tiene la responsabilidad de vigilar el comportamiento de las autoridades locales y de facultarlas para desempeñar sus tareas dotándolas de suficientes poderes y recursos. (Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, Local Governance and Human Rights: Doing Good Services, 2005,) (págs. 11 y 20.)

- Responsabilidad hacia entes públicos o privados: La normativa internacional de derechos humanos no indica si los servicios de abastecimiento de agua deben ser prestados por proveedores públicos o privados, o por una combinación de ambos. Sin embargo, el marco de derechos humanos exige a los Estados que velen por que, independientemente de quien lo preste, este servicio garantice el acceso en pie de igualdad a recursos de agua potable asequibles, suficientes, salubres y aceptables.

Análisis de demás doctrinas

En la provincia de Chaco, el derecho al acceso al agua potable está respaldado por diversas normativas y leyes que establecen las responsabilidades del Estado y de las empresas prestadoras de servicios en garantizar este derecho humano fundamental. A continuación, mencionaré algunas normativas específicas relacionadas con el acceso al agua potable en la provincia del Chaco:

Ley 3230- código de aguas de la provincia del Chaco; ley de Protección de los Recursos Hídricos de la Provincia del Chaco: tiene como objetivo proteger los recursos hídricos de la provincia, incluyendo fuentes de agua potable. Establece medidas para prevenir la contaminación y garantizar la calidad del agua para consumo humano”.

Ley Provincial 2420-A estableciendo principios fundamentales y regulaciones específicas en torno al uso y gestión de los recursos hídricos en la provincia.

Algunos puntos clave de ambas leyes son:

- Reconocer el acceso al agua potable como un derecho humano esencial e inalienable para todos los habitantes de la provincia del Chaco
- Establecer que el uso del agua para consumo humano tiene prioridad sobre otros usos, asegurando que las necesidades básicas de agua potable para la población sean satisfechas primero.
- El Estado provincial tiene la responsabilidad de garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable, asegurando su disponibilidad en cantidad y calidad suficientes para todos los ciudadanos.
- Debe planificar, construir, operar y mantener la infraestructura necesaria para la captación, tratamiento y distribución del agua potable.

- El agua potable suministrada debe cumplir con los estándares de calidad establecidos por las autoridades sanitarias, asegurando que sea apta para el consumo humano.
- Promover una gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, involucrando a diversas instituciones y actores sociales en la planificación y administración del agua.
- Impulsar el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura necesaria para garantizar el acceso continuo al agua potable y los servicios de saneamiento, asegurando su sostenibilidad a largo plazo.
- Enfatizar la necesidad de asegurar un acceso equitativo al agua potable, dando prioridad a las comunidades más vulnerables y las zonas rurales.
- Establecer mecanismos para la participación de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con la gestión del agua, promoviendo la transparencia y la inclusión.
- Fomentar programas de educación y sensibilización sobre la importancia del agua potable, el uso racional del recurso y la necesidad de su conservación.
- Definir un marco normativo y regulatorio para supervisar y controlar la calidad y distribución del agua potable, con la creación de organismos encargados de la regulación y fiscalización del servicio.

En la provincia de Santa Fe, el derecho al acceso al agua potable está respaldado por diversas normativas y leyes que establecen las responsabilidades del Estado y de las empresas prestadoras de servicios en garantizar este derecho humano fundamental.

La Ley Provincial 11220 de Santa Fe se refiere a la prestación y regulación de los servicios sanitarios. Fue sancionada el 24 de noviembre de 1994 y publicada en el Boletín Oficial el 12 de diciembre de 1994.

Aquí tienes un resumen de sus puntos clave:

- **Transformación del Sector Público:** La ley establece sistemas para la transformación del sector público de agua potable, desagües cloacales y saneamiento.
- **Regulación de Servicios:** Dispone la regulación de la prestación del servicio y prevé los sistemas para la autorización de la provisión del servicio por los prestadores en toda la provincia.
- **Privatización del Servicio:** Establece las formas, modalidades, alcances y procedimientos para llevar a cabo la privatización del servicio en el ámbito de la concesión.

Además, en esta última provincia nombrada, el derecho al acceso al agua potable está garantizado principalmente por la Ley Provincial N.º 13.740. Promulgada el 30 de noviembre de 2017, esta ley regula la gestión integrada de los recursos hídricos de la provincia, asegurando el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental. El objetivo de la ley es promover el uso sostenible del agua, beneficiando tanto a las generaciones presentes como futuras.

Los aspectos más importantes de esta ley:

- busca asegurar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos, garantizar su conservación y protección, y regular su uso y distribución para diferentes fines (consumo humano, agricultura, industria, etc.).
- Se basa en principios de equidad, sostenibilidad, participación ciudadana, y la gestión integrada de cuencas hidrográficas.

- Designa a una autoridad competente encargada de la planificación, control y gestión de los recursos hídricos en la provincia.
- Establece la necesidad de elaborar planes de gestión de cuencas y de recursos hídricos que contemplen el uso sostenible y la protección del agua.
- Define los derechos y obligaciones de los usuarios de agua, regulando su distribución y estableciendo criterios para la concesión de permisos y autorizaciones.
- Implementa medidas para la protección de fuentes de agua, la preservación de ecosistemas acuáticos, y la prevención y control de la contaminación hídrica.
- Prevé un régimen de sanciones para quienes infrinjan las disposiciones de la ley, con el objetivo de asegurar su cumplimiento.
- Promueve la participación de la comunidad y de organizaciones no gubernamentales en la gestión de los recursos hídricos.

DISCUSION

El objetivo de esta investigación es analizar las normativas vigentes de la provincia del Chaco y de la provincia de Santa fe respecto del derecho al acceso al agua potable, como se garantiza el cumplimiento y quien debe garantizarlo. Y también analizaremos a los entes reguladores de servicios público de cada provincia.

A nivel nacional se respalda el derecho al acceso al agua potable en El artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina, introducido por la reforma de 1994, consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de “un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”, como así también el deber de preservarlo.

El texto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en sección 3° titulada “bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva”, establece en su artículo 240 que “el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las secciones 1° y 2° debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial”.

El cumplimiento de este derecho se garantiza a través de la combinación de legislación adecuada, supervisión y control, participación ciudadana, monitoreo y evaluación, educación y sensibilización, y mecanismos de queja y reclamo. Todos estos elementos contribuyen a asegurar que todas las personas tengan acceso a agua potable de calidad de manera equitativa, segura y sostenible.

En base a lo que fuimos investigando como se pudo observar en los censos que se usaron para hacer la comparación con las dos provincias se nota que en la provincia del Chaco se encuentra mas precarizado el acceso al agua potable, gran parte de los habitantes no cuentan con el acceso al agua potable adentro de sus casas. Por otra parte, en la provincia de Santa Fe es mayor la cantidad de habitantes que cuentan con el acceso del agua potable en sus hogares. Este análisis no quiere decir que no se cumpla por parte del estado de garantizar el acceso al agua potable.

Otro de nuestros objetivos era saber quien debe garantizar el cumplimiento de este derecho, el cual debe ser garantizado por parte del estado nacional y provincial, a la vez estos suelen delegar esta responsabilidad a entes privados, de igual modo se establecen que el Estado Provincial debe garantizar el derecho humano de acceso al agua potable, lo cual implica contar con agua suficiente, físicamente accesible y de calidad apta para ingesta humana y usos domésticos.

A nivel provincial, en Chaco, el derecho al acceso al agua potable es resguardada por la “Ley 3230 Código de aguas”: define los derechos de uso del agua y los procedimientos para su otorgamiento, Establece medidas para la protección de fuentes de agua y la conservación de los ecosistemas acuáticos, Promueve el uso eficiente y racional del agua, Contempla la participación ciudadana en la gestión de recursos hídricos, Establece mecanismos de control y sanciones en caso de incumplimiento de la normativa.

Y la “Ley Provincial 2420-A”, estableciendo principios fundamentales y regulaciones específicas en torno al uso y gestión de los recursos hídricos en la provincia.

En la provincia de Santa Fe el derecho al acceso al agua potable es resguardada por Ley Provincial 11220 - Prestación y regulación de los servicios sanitarios: normas y requisitos para la prestación de servicios sanitarios, como agua potable, saneamiento y

tratamiento de aguas residuales, establecimiento de estándares de calidad y seguridad en la prestación de servicios sanitarios, regulación de tarifas y contratos entre los prestadores de servicios y los usuarios, mecanismos de control, fiscalización y supervisión de los servicios sanitarios, promoción de medidas para garantizar el acceso equitativo a servicios sanitarios de calidad en toda la provincia.

Y la Ley N° 13.740- Recursos Hídricos. Ley de Aguas: esta ley regula la gestión integrada de los recursos hídricos de la provincia, asegurando el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental. El objetivo de la ley es promover el uso sostenible del agua, beneficiando tanto a las generaciones presentes como futuras. Regula la gestión integrada de los recursos hídricos de la provincia de Santa Fe, promoviendo el uso sustentable del agua para las generaciones presentes y futuras y garantizando el derecho humano fundamental de acceso al agua potable, busca asegurar el acceso al agua potable para todos los habitantes de la provincia.

Encontramos la Administración Provincial del Agua del Chaco (APA) es un organismo dependiente del gobierno de la provincia del Chaco, Argentina, encargado de la gestión integral de los recursos hídricos en la región, supervisar y regular la prestación de servicios públicos esenciales en la región, como electricidad, agua potable, saneamiento, gas y otros servicios de infraestructura.

Sus principales funciones y responsabilidades incluyen:

- Planificación y Gestión del Agua: Diseñar y ejecutar políticas y programas para el manejo sostenible de los recursos hídricos, incluyendo la gestión de cuencas hidrográficas, ríos y acuíferos.

- **Infraestructura Hídrica:** Supervisar la construcción, operación y mantenimiento de obras hidráulicas, como represas, diques, canales, sistemas de riego y drenaje.
- **Control y Regulación:** Regular el uso y aprovechamiento del agua, incluyendo la concesión de permisos para uso agrícola, industrial y doméstico, y la supervisión de la calidad del agua para asegurar su aptitud para diferentes usos.
- **Prevención y Manejo de Inundaciones:** Implementar medidas de prevención y control de inundaciones, incluyendo obras de defensa y sistemas de alerta temprana.
- **Educación y Concientización:** Promover la educación y concientización pública sobre la importancia del uso racional y sostenible del agua.
- **Asesoramiento Técnico:** Proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a municipios, entidades públicas y privadas en temas relacionados con la gestión del agua.

Y en la provincia de santa fe el Ente Regulador de Servicios de la Provincia de Santa Fe (ENRESS) es el organismo encargado de regular y supervisar los servicios públicos en la provincia de Santa Fe, Argentina. Sus principales funciones incluyen:

- **Regulación Tarifaria:** Establecer tarifas justas y equitativas para los servicios públicos, como energía eléctrica, agua potable, gas natural y transporte, teniendo en cuenta los costos de producción y distribución, así como los derechos de los usuarios.
- **Monitoreo y Fiscalización:** Supervisar la calidad y continuidad en la prestación de los servicios por parte de las empresas concesionarias, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.

- Atención al Consumidor: Recibir y resolver reclamos y denuncias de los usuarios respecto a la prestación de los servicios, asegurando que se brinde una respuesta adecuada y en tiempo oportuno.
- Promoción de la Competencia: Fomentar la competencia en los sectores regulados, cuando sea posible, para estimular la mejora en la calidad y eficiencia de los servicios.
- Educación y Concientización: Informar y educar a los usuarios sobre sus derechos y deberes en relación con los servicios públicos, así como promover el uso eficiente y responsable de los recursos.

Estos entes son muy importantes porque garantizan que los servicios públicos de ambas provincias se presten de manera eficiente, segura y a precios justos, protegiendo los intereses de los usuarios y promoviendo el desarrollo económico y social de la región.

Del análisis realizado en esta investigación se llegó a la conclusión de que hay una alta cantidad de personas que no cuentan con el adecuado acceso a agua potable y como un derecho esencial el estado nacional y provincial debería de buscar la manera de que el acceso a este derecho sea mas eficiente en todas las zonas del país, tanto en las provincias más desfavorables hasta en las mas productivas.

A la vez pocos ciudadanos saben donde recurrir ante problemas o violaciones hacia este derecho, tampoco como ciudadanos nos interesamos en estudiar mas sobre este derecho, ya que contamos con muchas normativas para el cumplimiento y resguardo de este derecho.

Se puede llegar a tener mas beneficios o apoyo si hubiese más participación ciudadana, tanto en las escuelas, colegios secundarios, sedes vecinales donde te informen del uso adecuado, de las enfermedades que podemos contraer por las malas condiciones

del agua y así desde los hogares involucramos en mejorar tanto para el bien de la salud, las condiciones habitacionales, sino también social.

REFERENCIAS

Código Civil y Comercial de la Nación

Constitución Nacional.

Agua potable. (22 may 2024). En Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Agua_potable

Ley Nacional de Agua Potable y Saneamiento. Sancionada en el año 2006

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, Local Jovenmente and Human Wright:

Dong Good Servicie, 2005,) (págs. 11 y 20.)

LEY 3.230 CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

<http://apachaco.gob.ar/web/index.php/a-p-a-institucional/ley3-230?showall=1>

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.

2420-A (Antes Ley 7738)

[https://observatoriovsp.chaco.gov.ar/backend/carpeta/Ley%20N%C2%B0%202420-A%20-%20\(Antes%20Ley%20N%C2%B0%207738\).pdf](https://observatoriovsp.chaco.gov.ar/backend/carpeta/Ley%20N%C2%B0%202420-A%20-%20(Antes%20Ley%20N%C2%B0%207738).pdf)

LEY DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIÓN DEL SENADO noviembre

24 de 2011. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/agua-santa-fe.pdf>

Ley Provincial N.º 13.740. Promulgada el 30 de noviembre de 2017

www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/view/full/227208

Ley 11220, Vigente, de alcance general- CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO-ENTES

REGULADORES-SERVICIO DE AGUA CORRIENTESERVICIO PÚBLICO, Fecha

de sanción 24-11-1994, Publicada en el Boletín Provincial del 12-Dic-1994

[www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-11220-123456789-0abc-defg-](http://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-11220-123456789-0abc-defg-022-1100svorpyel/actualizacion)

[022-1100svorpyel/actualizacion](http://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-11220-123456789-0abc-defg-022-1100svorpyel/actualizacion)

Regulación y Suministro de Los Servicios-

www.mapadelestado.chaco.gob.ar/dependencia/ver/1421

Ente Regulador de Servicios de la Provincia de Santa Fe (ENRESS) www.enress.gov.ar/